

CONSTANCIA: Venció el termino de cinco o diez días con los cuales contaba la sociedad demandada **AMERICAN BRANDS COL S.A.S** y a la señora **LIZETH CAROLINA RIVERA CASTILLO** para cancelar la obligación o proponer excepciones. El curador ad-litem del demandado no se pronunció sobre la demanda, como tampoco propuso excepciones. Fueron hábiles: 8,9,10,11,14,15,16,17,18,22 de marzo del 2022, hasta las 5 P.M.(21 de marzo del 2022, festivo) **PASA A DESPACHO.** Armenia Q., abril 26 del 2022.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, abril veintiséis del dos mil veintidós.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo** promovido por la sociedad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de la sociedad **AMERICAN BRANDS COL S.A.S** y a la señora **LIZETH CAROLINA RIVERA CASTILLO**, no se presentaron excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago de fecha septiembre diecisiete (17) de dos mil diecinueve (2019),del cual se notificó a la sociedad **AMERICAN BRANDS COL S.A.S** y a la señora **LIZETH CAROLINA RIVERA CASTILLO** demandados en este asunto, a través de curador ad-litem, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 del Código General del Proceso, en la forma y términos previstos en el artículo 108 Ibídem, con observancia de lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de Junio 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, como consta en los documentos que anteceden, no se observa pronunciamiento al respecto; y sin que cancelaran la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

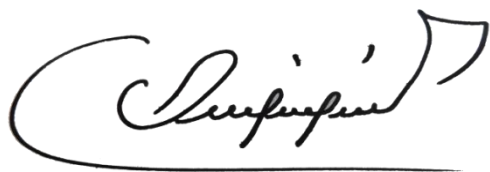
2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso **Ejecutivo** promovido por la sociedad **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **AMERICAN BRANDS COL S.A.S** y a la señora **LIZETH CAROLINA RIVERA CASTILLO**.

3. CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Un Millón Trescientos Cincuenta y Ocho Mil**

Doscientos Pesos (\$1.358.200.00) Mcte de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

4. DISPONER, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

Notifíquese,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de abril del 2022. No. 071.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

a.l.c.t

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 082366fb148972df63602260dacbac0eb35917a7a3ff97dd2099b5645024f490
Documento generado en 25/04/2022 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>